



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

04 OCT 2018

11-270

Resolución Directoral No. 090 - 2018 - ENSABAP

Lima, 28 de agosto de 2018

VISTOS:

El F.U.T. de Expediente N° 2972 de fecha 13 de junio de 2018, el Informe N° 157-2018-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH de fecha 15 de agosto de 2018, Informe N° 417-2018-ENSABAP-SD.RRHH de fecha 15 de agosto de 2018, Informe N° 221-2018-ENSABAP-DAL de fecha 22 de agosto de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con Resolución de Asamblea General N° 002-2015-ENSABAP de fecha 21 de agosto del 2015, se formaliza la designación del señor Luis Carlos Valdez Espinoza en el cargo de Director General de la ENSABAP, a partir del 24 de agosto de 2015;

Que, mediante F.U.T. de expediente N° 2972-2018 recepcionado el 13 de junio de 2018, el señor Víctor Ramiro Huerta Lingan, remite a la Sub. Dirección de Recursos Humanos el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-007-00024197-18, expedido por el Hospital III de Emergencia Grau - EsSalud, que le prescribe descanso medico por veintisiete (27) días, comprendidos del 10 de junio al 06 de julio de 2018;

Que, mediante Informe N° 157-2018-ENSABAP-SUB SGE-SD RRHH, de fecha 15 de agosto de 2018, la encargada del Sub Sistema de Gestión del Empleo manifiesta la posibilidad de conceder la Licencia por salud con Goce de Haber, al señor Víctor Ramiro Huerta Lingan, conforme al numeral 1 inc. a) del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, además se cumple con las condiciones establecidas en el marco del artículo 12 inciso a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, así como lo establecido en el artículo 26 inciso c) del Reglamento Interno de Trabajo de la ENSABAP; asimismo, informa que el servidor Víctor Ramiro Huerta Lingan si cuenta con periodos acumulados por otras licencias de salud en el presente año, por un total de treinta (30) días;

Que, con Informe N° 417-2018-ENSABAP-SD.RRHH, recepcionado 15 de agosto del 2018, la Sub. Dirección de Recursos Humanos remite a la Dirección Administrativa el





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

proyecto de Resolución Directoral que concede Licencia por salud con Goce de Haber al servidor Víctor Ramiro Huerta Lingan, conforme al inciso c) del artículo 26 del Reglamento Interno de Trabajo de la ENSABAP y al inciso a.3) del artículo 12 de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud;

Que, mediante Informe N° 221-2018-ENSABAP-DAL, de fecha 15 de agosto del 2018, la Dirección de Asesoría Legal concluye que de acuerdo al numeral 1.2.1. del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado con Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP y al literal c) del artículo 26 del Reglamento Interno de trabajo de la ENSABAP, sería viable otorgar, con eficacia anticipada, la Licencia por salud con Goce de Haber al servidor Víctor Ramiro Huerta Lingan, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; asimismo la Dirección de Asesoría Legal con respecto a los periodos acumulados por otras licencias otorgadas, menciona que la Ley N° 26790 – Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud establece en su artículo 12 literal a.3) que el derecho a subsidio otorgado por EsSalud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, es decir que durante los primeros veinte (20) días de incapacidad el empleador continua obligado al pago de la retribución o remuneración, y que dicho subsidio se otorgara mientras dure la incapacidad del trabajador, hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero de 1993, se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos”, el cual establece en su numeral 1.2.1 que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga al servidor de conformidad con el Certificado Médico correspondiente, no pudiendo ser mayor de doce (12) meses consecutivos;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la ENSABAP en su artículo 26 literal c) señala que las licencias con goce de haber o suspensión de contrato con contraprestación serán concedidas por la Dirección General mediante Resolución Directoral, entre otros casos “por incapacidad temporal o maternidad de la trabajadora, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia (Receta médica, licencia concedida mediante documento del EsSalud)”;

Que, el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece en su artículo 15° que el derecho de subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad, es decir durante los primeros veinte días de incapacidad, la entidad empleadora continua obligada al pago de la remuneración o retribución;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 "Normas y Procedimiento para la Emisión Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad es ESSALUD" establece que todo Certificado Médico posterior al vigésimo día de Incapacidad acumulado en el año por el trabajador, y que cumpla con los requisitos respectivos, será validado procediéndose a emitir el respectivo CITT, señalando que la presentación del expediente por el usuario deberá ser realizado dentro de los treinta (30) primeros días hábiles de emitido el Certificado Médico;

Que, en el presente caso se aprecia que el señor Víctor Ramiro Huerta Lingan, servidor de la ENSABAP, ha cumplido con presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-007-00024197-18 que se le otorga descanso médico por veintisiete (27) días, por el periodo comprendido del 10 de junio al 06 de julio de 2018; en relación a este punto, mediante Informe N° 157-2018-ENSABAP-SUB.SGE-SD.RRHH, se comunica que el servidor cuenta con periodos acumulados por otras licencias de salud en el presente año, sumando un total de treinta (30) días; por lo que, de acuerdo a las normas señaladas en el noveno considerando, la Ensabap ya cumplió con la obligación del pago de remuneración de los primeros veinte días de incapacidad del servidor; es por ello, que los veintisiete (27) días de la presente licencia por incapacidad deberán ser subsidiados por EsSalud conforme las normas aplicables para dicho caso;

Estando a lo autorizado y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP, respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, con eficacia anticipada, Licencia por salud con Goce de Haber a favor del señor Víctor Ramiro Huerta Lingan, por el periodo de veintisiete (27) días, a partir del 10 de junio al 06 de julio de 2018, debiendo ser los pagos subsidiados por EsSalud, por el periodo señalado y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el período de Licencia por salud con Goce de Haber, señalado en el artículo precedente, es computable como tiempo de servicio en la Administración Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Sub. Dirección de Recursos Humanos, ejecute las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

